



PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES, Y MEDIOS DE DEFENSA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y utilidad pública y tiene por objeto:

- I. Determinar las conductas de las personas físicas o jurídico colectivas que constituyen infracción, señalando su sanción, ello en términos de lo previsto en el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli vigente, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y
- II. Establecer las medidas de seguridad que podrá ordenar la administración pública municipal, en sus respectivos procedimientos.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el municipio.

Artículo 2.- Las dependencias, órganos desconcentrados u organismos descentralizados que constituyen la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia podrán ordenar e imponer las medidas de seguridad con el objeto de:

- I. Evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- II. Impedir que se afecte el interés social;
- III. Proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente;
- IV. Garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Salvaguardar el interés público;
- VI. Prevenir daños a las personas o sus bienes;
- VII. Evitar la consolidación o permanencia de construcciones que pongan en riesgo a las personas o los bienes;
- VIII. Eliminar el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los elementos y recursos naturales, que afecten la salud pública;
- IX. Evitar, minimizar o mitigar posibles daños al ecosistema o a la salud pública;
- X. Impedir el riesgo inminente para la vida de los animales por actos de crueldad o maltrato; y
- XI. Las demás acciones que tiendan a proteger a la vida y los bienes.

Artículo 3.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales, de carácter preventivo, de inmediata ejecución y carácter urgente ordenadas por la autoridad municipal competente, en las que se deberá considerar:

- I. La debida observancia y cumplimiento de los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano;
- II. La intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias;
- III. La temporalidad;
- IV. Las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades y poder ordenar su retiro;
- V. Ejecutarse en cualquier momento;
- VI. Ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan; e
- VII. Implementar en su ejecución la coordinación institucional, de ser el caso.

Artículo 4. Las medidas de seguridad persistirán durante el tiempo que subsistan las causas que motivaron su imposición.

Artículo 5. De acuerdo a la materia y autoridad que la imponga, las medias de seguridad podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en lo siguiente:

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;
- II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;
- IV. La suspensión de actividades;
- V. La clausura temporal, parcial o total;
- VI. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos y unidades económicas;
- VII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VIII. El aislamiento de áreas afectadas;
- IX. Suspensión de la publicidad exterior o en su caso de los trabajos, obra o instalación de la misma;
- X. El retiro o demolición de la publicidad exterior o de sus elementos;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano del Estado”.

- XI. La suspensión provisional, parcial o total de las construcciones;
- XII. La desocupación parcial o total de inmuebles;
- XIII. La demolición parcial o total;
- XIV. El retiro de materiales, instalaciones y equipos;
- XV. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las instalaciones en que se manejen o almacenen productos o subproductos de sustancias contaminantes de residuos peligrosos;
- XVI. El aseguramiento precautorio de materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, así como de especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- XVII. La neutralización o cualquier acción análoga para impedir que materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, generen los efectos previstos en este artículo;
- XVIII. La suspensión de obras o actividades;
- XIX. El aseguramiento precautorio de animales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que se utilizaron en la conducta que motivó la imposición de la medida de seguridad;
- XX. La clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales, que incumplan las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables;
- XXI. La clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos;
- XXII. Cualquier acción legal análoga que permita la protección y bienestar a los animales;
- XXIII. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio, a la infraestructura vial o la vía pública, a la protección y bienestar animal; y
- XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 6. Las acciones o actividades que resulten de la imposición de las medidas de seguridad, correrán a cargo de las personas físicas o jurídico colectivas, y deberán ejecutarse en el tiempo y forma determinada.

Cuando las acciones o actividades deban materialmente ejecutarse por la autoridad competente en el momento, los costos generados por ello, deberán ser cubiertos por la persona a quien se le impuso la medida de seguridad. constituyendo, en su caso, crédito fiscal exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 7. Las medidas de seguridad podrán ordenarse e imponerse de manera concurrente y armónica, de conformidad con las previsiones señaladas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 8. Se considera infracción administrativa la conducta contemplada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli vigente y en el presente Reglamento, que por acción, omisión o comisión por omisión realicen las personas físicas, así como aquellas acciones vinculadas a las personas jurídico-colectivas.

Por razones de interés social, orden público, salud pública y utilidad pública, queda prohibido el uso de agua potable para aquellas actividades que el presente reglamento considera conductas que constituyen infracción administrativa contra el bienestar colectivo, siendo sancionadas en los términos que el mismo prevé.

Artículo 9. En el territorio municipal además de las señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, son infracciones administrativas en materia de Justicia Cívica, las siguientes conductas:

I. INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO:

- a. Ocupar la vía pública, áreas de uso común, espacios públicos o áreas verdes, para actividades que requieran autorización, cédula, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, sin contar con la misma;
- b. Dejar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;
- c. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- d. Colocar y mantener temporal o permanentemente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano del Estado”.

- e. Cobrar por permitir o condicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- f. Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;
- g. Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;
- h. Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas municipales, estatales y federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- i. Vender cualquier bebida alcohólica o enervante en la vía pública, tales como calles, avenidas, mercados, tianguis, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
- j. Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas, para efectos del presente se deberá respetar el derecho a la libertad de expresión, asociación y manifestación de las ideas;
- k. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;
- l. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
- m. Utilizar en casa habitación, vía pública, espacios públicos, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que afecten a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y mayor a sesenta y cinco en zonas industriales;
- n. Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación; en la vía pública, tianguis y mercados, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- o. Grafitear, adherir o fijar calcomanías, estampas, papel o cualquier material plástico en el mobiliario, equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas y privadas, sin la autorización respectiva de quien corresponda;
- p. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
- q. Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- r. Pastorear en áreas verdes, espacios públicos, de uso común o bienes de dominio público;
- s. Realizar cualquier tipo de conexión de energía eléctrica de los postes alumbrado público municipal;
- t. Tirar cualquier tipo de bien mueble en áreas, espacio público o vía pública;
- u. Regar con manguera los jardines o áreas verdes en casa habitación, industria, unidad económica o de prestación de servicios, utilizando agua potable;
- v. Usar aspersores para regar con agua potable jardines o áreas verdes en casa habitación, industria, unidad económica o de prestación de servicios;
- w. Regar o lavar con agua potable, banquetas, calles, vía pública o acceso vehiculares ya sea de domicilio particular, industria, unidad económica o de prestación de servicios;
- x. Lavar con agua potable puestos fijos, semifijos, enseres o los entornos de estos, con manguera o con equipos de alto consumo de agua;
- y. Lavar con agua potable ventanas, puertas, zaguanes, rejas, puertas, portones, accesos y demás elementos de casa habitación, industria, comercio o vía pública, utilizando mangueras o agua en exceso;
- z. Regar con agua potable árboles, arbustos o cualquier otra vegetación ubicada en banquetas, camellones o cualquier otro espacio público o vía pública;
- aa. Lavar con agua potable motocicletas, vehículos, camiones y en general cualquier tipo de vehículo automotor en propiedad privada, vía o espacio público con manguera o con equipo de lavado de alto consumo de agua;
- bb. Usar agua potable en autolavados o estéticas automotrices en cualesquiera de sus modalidades;
- cc. Usar agua potable para obras de construcción o edificación en cualesquiera de sus formas y modalidades; y
- dd. Usar de manera irracional e ineficiente el agua potable, con independencia de estar o no al corriente en el pago del servicio.



II. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD:

- a. Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- b. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de evento ya sea público o privado, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- c. Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- d. Ejercer o participar en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- e. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios públicos municipales.
- f. Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar o quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
- g. Utilizar, almacenar, transportar, vender y usar sustancias químicas cuya naturaleza constituya un riesgo para la salud de las personas, animales y plantas, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
- h. Vender teléfonos celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;
- i. Impedir materialmente u oponerse al cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales, ya sea por actos propios o de terceros. Grabar video, audio, imagen, o realizar actividad periodística no constituye impedimento, oposición u obstrucción;
- j. Agredir física o verbalmente en la vía pública y espacios públicos o privados, así como afectar la paz en inmuebles públicos o privados;
- k. Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes; y
- l. Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas.

III. INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA:

- a. Realizar directa o indirectamente, una acción contra la dignidad de cualquier persona sea o no persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;
- b. Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, libre tránsito, espacios públicos y en el transporte público;
- c. Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
- d. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimenta a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos; y
- e. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

IV. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE:

- a. Arrojar o depositar animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, cualquier objetos que generen contaminación y que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado, drenaje municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;
- b. Derribar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, así como dañarlas de manera deliberada o negligente;
- c. Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;
- d. Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- e. Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;
- f. Encender pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y espacios públicos o privados;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano del Estado”.

- g. Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;
- h. Exender o suministrar gas en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas;
- i. No tramitar los permisos, licencias u autorizaciones en materia ambiental o hacerlo de manera extemporánea; y
- j. Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente.

V. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA:

- a. Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- b. Abstenerse de utilizar cubre bocas en áreas y espacios públicos y privados con acceso público, cuando las autoridades sanitarias respectivas determinen su uso por contingencias sanitarias o medias de prevención, salvo en los casos que por condición médica sean prescritos;
- c. Permitir, tolerar o fomentar por parte de personas propietarias, administradoras, poseedoras, encargadas o responsables de espacios 100% libres de humo de tabaco el fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina;
- d. Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad, o bajo su cuidado;
- e. Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie de animal en territorio municipal; y
- f. Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización correspondiente.
- g. Dejar sin alimentos o agua por más de tres días a los animales de su propiedad o a su cuidado ya sean domésticos o mascotas;
- h. Abstenerse de colocar placa de identificación a las mascotas de su propiedad o a su cuidado, cuando sean paseados o ejercitados en vía y espacios públicos;
- i. Abstenerse de vacunar a los perros o gatos de su propiedad o a su cuidado, ya sean estos hembras o machos;
- j. Permitir que perros de su propiedad o a su cuidado deambulen libremente en la vía o espacios públicos, ya sean hembras o machos, con independencia de su tamaño o raza;
- k. No llevar sujetos con correa los perros de su propiedad o a su cuidado en la vía pública, espacios públicos o en lugares privados de acceso al público, ya sean hembras o machos, con independencia de su tamaño o raza; aquellos de raza pit bull, rottweiler, bull terrier, bóxer, dóberman y demás considerados como agresivos deberán llevar bozal y en su caso, elementos adicionales de sujeción;
- l. Permitir que los perros de su propiedad o a su cuidado, localizados dentro de su propiedad, ya sean hembras o machos permanezcan ladrando a cualquier hora del día o de la noche y que esto cause molestias a los vecinos, peatones o a cualquier persona próxima al lugar de su estancia;
- m. No asear los lugares donde se tengan perros o gatos de su propiedad o su cuidado, sean hembras o machos con independencia de su tamaño y raza, cuando esto provoque malos olores, proliferación de moscas o cualquier fauna nociva para las personas;
- n. Permitir que los perros de su propiedad o a su cuidado ya sean hembras o machos, ladren, intenten agredir o morder, ataquen o se lancen contra las personas, estén estos amarrados o no al interior de domicilios, predios o unidades económicas, patios, garajes o cualquier lugar comunicado a la vía pública o espacios públicos.

VI. INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

- a. Descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;
- b. Abandonar deliberadamente animales en la vía pública y espacios públicos;
- c. Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito, espacios públicos y en el transporte público; y
- d. Descuidar en los bienes del dominio público municipal, estatal o federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales.

Artículo 10. Cuando con motivo de la comisión de una infracción, se imponga alguna sanción, esta será independiente de cualquier otra que pueda derivar de la misma conducta, ya sea en el orden civil, fiscal o penal.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano del Estado”.

Cuando la persona servidora pública con motivo de sus atribuciones, funciones o actividades, de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente.

Artículo 11. Para la determinación de la sanción proporcional, equilibrada e individualizada que se impongan con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa, la persona Jueza o Juez Cívico, deberán considerar lo siguiente:

- I. La edad de la persona infractora;
- II. Las condiciones sociales, económicas y culturales de la persona infractora;
- III. La existencia de una orden o instrucción de alguna persona con motivo de dependencia laboral o económica;
- IV. El resultado de la evaluación psicológica;
- V. El resultado de la evaluación médica;
- VI. La inducción para su comisión;
- VII. La existencia de daño o afectación a bienes, servicios o instalaciones municipales;
- VIII. La puesta en peligro de la vida o de los bienes de terceras personas;
- IX. La oposición a la detención;
- X. La existencia de amenazas a las personas elementos de seguridad pública que hagan la detención;
- XI. La reincidencia;
- XII. La gravedad de la infracción;
- XIII. El daño causado cualitativa y cuantitativamente; y
- XIV. El grado de dolo o intensión.

Artículo 12. Para la determinación, imposición y forma de cumplimiento de las sanciones previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y en el presente Reglamento se estará a lo previsto en el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli vigente, en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli y en este ordenamiento.

Las infracciones administrativas contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, serán sancionadas en forma y términos que se determinan en dicha Ley.

Las infracciones señaladas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la persona Jueza o Juez Cívico, con:

- I. Arresto. - Hasta por treinta y seis horas;
- II. Multa. - Hasta por cincuenta UMAS;
- III. Trabajo a Favor de la Comunidad; A través de las medidas para mejorar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Justicia Cívica; y
- IV. Pago o reparación del daño causado.

Para el caso de conductas reincidentes en materia de uso agua potable, se duplicará la sanción impuesta, con independencia de iniciar los procedimientos correspondientes para la restricción en el número de litros de agua potable por persona indispensables suministrados para uso doméstico en casa habitación; suspensión del servicio o restricción en el suministro de agua potable hasta el 50% para unidades económicas ya sea industria, comercio o prestación de servicios; clausura total o parcial, revocación de licencia de funcionamiento, autorizaciones o permisos de unidades económicas, así como para el retiro de puestos fijos, semifijos o de actividades ambulantes. Lo anterior con independencia de encontrarse o no al corriente en el pago de derechos correspondiente.

Artículo 13. Para efectos del presente reglamento, se considera Trabajo a Favor de la Comunidad:

- I. Las actividades señaladas como tal en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y
- II. Las actividades contenidas en las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, con o sin componente, en términos de lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 14. Las personas adolescentes menores de quince años que resulten responsables de la comisión de una infracción administrativa, no se le aplicará sanción alguna. Únicamente podrán ser amonestadas ya sea de manera pública o privada.

A las personas adolescentes infractoras mayores de quince años y menores de dieciocho años se les impondrá la sanción de trabajo a favor de la comunidad, en el número de horas que se determine; sanción que deberá cumplirse a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas que deban conocer y aplicar el presente reglamento serán sancionadas cuando sus actos sean contrarios a las disposiciones del mismo, así como cuando omitan su debido cumplimiento. La sanción será en



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano del Estado”.

términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 16. Las infracciones administrativas contenidas en el presente reglamento, que se cometan en los lugares señalados en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como en aquellas áreas aquí señaladas, se sancionaran de acuerdo con la tabla de clasificación, descripción y sanciones siguientes:

INCISO	I. INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO	SANCIÓN		
		MULTA UMAS	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD HORAS	ARRESTO HORAS
a)	Ocupar la vía pública, áreas de uso común, espacios públicos o áreas verdes, para actividades que requieran autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, sin contar con la misma;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
b)	Dejar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
c)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
d)	Colocar y mantener temporal o permanentemente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
e)	Cobrar por permitir o condicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
f)	Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
g)	Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
h)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas municipales, estatales y federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
i)	Vender cualquier bebida alcohólica o enervante en la vía pública, tales como calles, avenidas, mercados, tianguis, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
j)	Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas, para efectos del presente se deberá respetar el derecho a la libertad de expresión, asociación y manifestación de las ideas;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
k)	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
l)	Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
m)	Utilizar en casa habitación, vía pública, espacios públicos, áreas de uso común o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que afecten a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y mayor a sesenta y cinco en zonas industriales;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
n)	Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación; en la vía pública, tianguis y	No aplica	27 a 36	27 a 36



	mercados, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;			
o)	Grafitear, adherir o fijar calcomanías, estampas, papel o cualquier material plástico en el mobiliario, equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas y privadas, sin la autorización respectiva de quien corresponda;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
p)	Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;	26 a 36	19 a 26	19 a 26
q)	Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
r)	Pastorear en áreas verdes, espacios públicos, de uso común o bienes de dominio público;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
s)	Realizar cualquier tipo de conexión de energía eléctrica de los postes alumbrado público municipal;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
t)	Tirar cualquier tipo de mueble en áreas o vías pública;	35 a 50	27 a 36	27 a 36
u)	Regar con manguera los jardines o áreas verdes en casa habitación, industria, unidad económica o de prestación de servicios, utilizando agua potable;	45 a 50	30- 36	30-36
v)	Usar aspersores para regar con agua potable jardines o áreas verdes en casa habitación, industria, unidad económica o de prestación de servicios;	45 a 50	30- 36	30-36
w)	Regar o lavar con agua potable, banquetas, calles, vía pública o acceso vehiculares ya sea de domicilio particular, industria, unidad económica o de prestación de servicios;	45- 50	30- 36	30-36
x)	Lavar con agua potable puestos fijos, semifijos, enseres o los entornos de estos, con manguera o con equipos de alto consumo de agua potable;	45- 50	30- 36	30-36
y)	Lavar con agua potable ventanas, puertas, zaguanes, rejas, puertas, portones, accesos y demás elementos de casa habitación, industria, comercio o vía pública, utilizando mangueras o agua en exceso;	45- 50	30- 36	30-36
z)	Regar con agua potable árboles, arbustos o cualquier otra vegetación ubicada en banquetas, camellones o cualquier otro espacio público o vía pública;	45- 50	30- 36	30-36
aa)	Lavar con agua potable motocicletas, vehículos, camiones y en general cualquier tipo de vehículo automotor en propiedad privada, vía o espacio público con manguera o con equipo de lavado de alto consumo de agua;	45- 50	30- 36	30-36
bb)	Usar agua potable en autolavados o estéticas automotrices en cualesquiera de sus modalidades;	45- 50	30- 36	30-36
cc)	Usar agua potable para obras de construcción o edificación en cualesquiera de sus formas y modalidades;	45- 50	30- 36	30-36
dd)	Usar agua de manera irracional e ineficiente el agua potable, con independencia de estar o no al corriente en el pago del servicio;	45- 50	30- 36	30-36
INCISO	II. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD	SANCIÓN		
		MULTA UMAS	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD HORAS	ARRESTO HORAS
a)	Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	26 a 37	19 a 37	19 a 37



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano del Estado”.

b)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de evento ya sea público o privado, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
c)	Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
d)	Ejercer o participar en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
e)	Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios públicos municipales	26 a 37	19 a 26	19 a 26
f)	Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar o quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
g)	Utilizar, almacenar, transportar, vender y usar sustancias químicas cuya naturaleza constituya un riesgo para la salud de las personas, animales y plantas, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
h)	Vender teléfonos celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;	26 a 36	19 a 26	19 a 26
i)	Impedir materialmente u oponerse al cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales, ya sea por actos propios o de terceros. Grabar video, audio, imagen, o realizar actividad periodística no constituye impedimento, oposición u obstrucción;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
j)	Agredir física o verbalmente en la vía pública y espacios públicos o privados, así como afectar la paz en inmuebles públicos o privados;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
k)	Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
l)	Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
INCISO	III. INFRACCIÓN CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.	SANCIÓN		
		MULTA	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
		<i>UMAS</i>	HORAS	HORAS
a)	Realizar directa o indirectamente, una acción contra la dignidad de cualquier persona sea o no persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
b)	Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, libre tránsito, espacios públicos y en el transporte público;	No aplica	27 a 36	27 a 36
c)	Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;	No aplica	27 a 36	27 a 36
d)	Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
e)	Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
INCISO	IV. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.	SANCIÓN		
		MULTA	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO



		UMAS	HORAS	HORAS
a)	Arrojar, depositar, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, cualquier objetos que generen contaminación y que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado, drenaje municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
b)	Derribar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, así como dañarlas de manera deliberada o negligente;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
c)	Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;	13 a 25	9 a 18	9 a 18
d)	Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
e)	Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
f)	Encender pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y espacios públicos o privados;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
g)	Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
h)	Exender o suministrar gas en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas;	26 a 37	19 a 26	19 a 26
i)	No tramitar los permisos, licencias u autorizaciones en materia ambiental o hacerlo de manera extemporánea;	38 a 50	27 a 36	27 a 36
j)	Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente.	38 a 50	27 a 36	27 a 36
INCISO	V. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA	SANCIÓN		
		MULTA	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
		UMAS	HORAS	HORAS
a)	Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco;	20 a 30	10 a 20	10 a 20
b)	Abstenerse de utilizar cubre bocas en áreas y espacios públicos y privados con acceso público, cuando las autoridades sanitarias respectivas determinen su uso por contingencias sanitarias o medias de prevención, salvo en los casos que por condición médica sean prescritos;	No aplica	No aplica	No aplica
		AMONESTACIÓN		
c)	Permitir, tolerar o fomentar por parte de personas propietarias, administradoras, poseedoras, encargadas o responsables de espacios 100% libres de humo de tabaco el fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina;	30 a 40	20 a 30	20 a 30
d)	Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad, o bajo su cuidado;	26 a 40	20 a 28	20 a 28



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano del Estado”.

e)	Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie animal en territorio municipal;	40 a 50	30 a 36	30 a 36
f)	Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización correspondiente;	45 a 50	30 a 36	30 a 36
g)	Dejar sin alimentos o agua por más de tres días a los animales de su propiedad o a su cuidado ya sean domésticos o mascotas;	25 a 35	20 a 30	20 a 30
h)	Abstenerse de colocar placa de identificación a las mascotas de su propiedad o a su cuidado, cuando sean paseados o ejercitados en vía y espacios públicos;	10 a 20	10 a 15	10 a 15
i)	Abstenerse de vacunar a los perros o gatos de su propiedad o a su cuidado, ya sean estos hembras o machos;	25 a 35	20 a 30	20 a 30
j)	Permitir que perros de su propiedad o a su cuidado deambulen libremente en la vía o espacios públicos, ya sean hembras o machos, con independencia de su tamaño o raza;	25 a 35	20 a 30	20 a 30
k)	No llevar sujetos con correa los perros de su propiedad o a su cuidado en la vía pública, espacios públicos o en lugares privados de acceso al público, ya sean hembras o machos, con independencia de su tamaño o raza; aquellos de raza pit bull, rottweiler, bull terrier, bóxer, dóberman y demás considerados como agresivos deberán llevar bozal y en su caso, elementos adicionales de sujeción;	20 a 45	20 a 36	20 a 36
l)	Permitir que los perros de su propiedad o a su cuidado, localizados dentro de su propiedad, ya sean hembras o machos permanezcan ladrando a cualquier hora del día o de la noche y que esto cause molestias a los vecinos, peatones o a cualquier persona próxima al lugar de su estancia;	30 a 45	20 a 30	20 a 30
m)	No asear los lugares donde se tengan perros o gatos de su propiedad o su cuidado, sean hembras o machos con independencia de su tamaño y raza, cuando esto provoque malos olores, proliferación de moscas o cualquier fauna nociva para las personas; y	20 a 30	15 a 25	15 a 25
n)	Permitir que los perros de su propiedad o a su cuidado ya sean hembras o machos, ladren, intenten agredir o morder, ataquen o se lancen contra las personas, estén estos amarrados o no al interior de domicilios, predios o unidades económicas, patios, garajes o cualquier lugar comunicado a la vía pública o espacios públicos.	25 a 35	25 a 30	25 a 30
INCISO	VI. INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	SANCIÓN		
		MULTA UMAS	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD HORAS	ARRESTO HORAS
a)	Descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;	35 a 50	30 a 36	30 a 36
b)	Abandonar deliberadamente animales en la vía pública y espacios públicos;	20 a 30	10 a 20	10 a 20
c)	Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito, espacios públicos y en el transporte público; y	No aplica	25 a 36	25 a 36
d)	Descuidar en los bienes del dominio público municipal, estatal o federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales.	20 a 30	20 a 36	20 a 36

Artículo 17. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades en materia de Justicia Cívica, en aplicación de la Ley de Justicia Cívica, Bando Municipal y del presente Reglamento, los particulares afectados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será sustanciado y resuelto por el primer síndico municipal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO. - Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo.

CUARTO. - Cúmplase.

PROYECTO